

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Montes — Subastas.

El dia 6 de Noviembre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Fuente el Olmo de Iscar, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 3.000 hectólitros de piña albar del monte Cruz del Muerto y Carpintero, bajo el tipo de 1.000 pesetas en que han sido retasados y pliego de condiciones que rigió en las anteriores, inserto en el Boletín núm. 114 del dia 20 de Setiembre último.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 28 de Octubre de 1876. — El Gobernador, Manuel Vivanco.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Montes. — Subastas.

El dia 6 de Noviembre próximo y hora de doce á una de la tarde, ante el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 600 hectólitros de piña albar del monte Pinar de la Muitera, bajo el tipo de 200 pesetas en que han sido retasados y pliego de condiciones

que rigió en las anteriores inserto en Boletín número 114 del dia 20 de Setiembre último.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 28 de Octubre de 1876. — El Gobernador, Manuel Vivanco.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

#### Anuncio.

Hallándose vacantes las Escuelas que á continuacion se expresarán, acordó esta Junta en sesion del dia 21 del corriente mes convocar aspirantes que las desempeñen interinamente, los cuales disfrutaran, durante el tiempo que las sirvan, la dotacion íntegra, señalada á cada una y los emolumentos, hasta que tomen posesion los que despues de anunciadas en la Gaceta de Madrid, y otra vez en el Boletín oficial de esta provincia, sean luego nombrados por el rectorado del Distrito universitario.

Los pretendientes dirigirán á esta Junta sus solicitudes en papel del sello undécimo, acompañadas de su cédula de vecindad, y si aspirasen despues á la propiedad agregarán certificacion de buena conducta y hoja de méritos y servicios; cada documento en pliego del sello antes citado con los justificantes para que pueda certificar de ellos esta Secretaría.

Las Escuelas que se anuncian son: La de Martín Miguel, dotada con 500 pesetas anuales, casa y re-

tribuciones, y la de Miguel Ibañez con 325 id. id. é id.

Segovia 27 de Octubre de 1876.

—El Gobernador presidente, Manuel Vivanco. — Por acuerdo de la Junta.

—Juan Trugillo, Secretario.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 16 de Octubre de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Capital. Sin resultado por falta de licitadores la segunda subasta para el suministro de pan á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comision provincial acordó se celebre la tercera bajo las mismas condiciones, pero estendiendo el plazo de la contrata á los ocho meses del año económico que empezarán el 1.º de Noviembre próximo.

Carreteras provinciales.—Salceda á Valle de las Fuentes. En el expediente sobre deslinde de las servidumbres á que se halla afecto el monte Enebral, situado en el distrito municipal de Arcones, se acordó se lleve desde luego á efecto y se destruya el obstáculo que se opone al paso.

Presupuestos municipales.

Cabezuela. En expediente promovido por el Alcalde en queja del Juez municipal por negarse á autorizar el allanamiento de morada de contribuyentes deudores, lo Comision provincial acordó decir á dicha autoridad

local manifieste al Sr. Juez de primera instancia que el municipal se halla entre aquellos.

Labajos. Visto informe del Ayuntamiento se acordó prevenirle entregue á D. Anselmo Aguña las cartas de pago correspondientes á obligaciones municipales satisfechas por el mismo.

Moraleja de Coca. A instancia de Eugenio García se acordó prevenir al Alcalde proceda por la via de apremio contra sus antecesores en la Alcaldia, satisfaciendo de los primeros fondos que ingresen en el arca del Municipio los créditos del recurrente.

Pinarnegrillo. En virtud de reclamacion del Secretario del Ayuntamiento se acordó prevenir al mismo satisfaga al recurrente dentro 8.º dia los sueldos devengados en el desempeño de la Secretaria de la Corporacion.

Arbitrios municipales.—Cantimpalos. Acreditada la falta de fundamento de un recurso de agravios formulado por cinco vecinos contra un repartimiento municipal de pastos, acordó la comision provincial desestimarlo.

Cuentas municipales.—Ontoria. En virtud de reclamacion de D. Antonio del Alamo, la Comision provincial acordó suspendiese el Ayuntamiento todo procedimiento contra el recurrente en razon de descubiertos por impuestos de propios de que, segun cuentas, debió acerse cargo su sucesor en la Alcaldia.

Pastos.—Bercial. Acreditado en expediente promovido por D. Víctor Rivilla el abuso de destinarse la dehesa boyal del pueblo á pasto de ganado lanar, se acordó prevenir al Ayuntamiento cuide bajo su mas estrecha responsabilidad que cese.

Y se levantó la sesion. Segovia 23 de Octubre de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.



Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicados en los Boletines oficiales números 116 al 123 inclusive.

	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS.</b>		
EN EL PRIMER AÑO.		
Por tres fanegas de cebada para las crias, á fanega.....		
Por el coste de espigadores y montanera.....		
Por .....		
EN EL SEGUNDO AÑO.		
Por el coste de espigadores y montanera.....		
EN EL TERCER AÑO.		
Por el coste de espigadores.....		
Por la montanera para cebo.....		
Por el coste de porquero y zagal en los tres años.....		
Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crias.....		
<b>LÍQUIDO IMPOSIBLE POR CABEZA.....</b>		
<b>Colmenas.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por el valer de los enjambres que se reproducen.....		
Por el valor de la miel.....		
Por el de la cera.....		
<b>GASTOS.</b>		
Por la castra.....		
Por la limpia.....		
Por el coste de lagar para la separacion de la miel y cera.....		
Por coste de los vasos y su reparacion.....		
Por reparacion de los cercados.....		
<b>LÍQUIDO IMPOSIBLE DE CADA VASO.....</b>		
<b>Palomares.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por cada par de palomas.....		
<b>GASTOS.</b>		
<b>Sericicultura.</b>		
<b>PRODUCTOS.</b>		
Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos.....		
Por el valor de los hilos de pescar.....		
Por el de la semilla que los insectos producen.....		
<b>GASTOS.</b>		
Por el valor de la onza de semilla.....		
Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve dias).....		
Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (12 dias).....		
Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.....		
Por el de 15 id. id. en la segunda.....		
Por el de 50 id. id. en la tercera.....		
Por el de 140 que consumen en la cuarta.....		
Por el de 900 que consumen en la quinta.....		
Por pérdidas debidas á mortandad de los insectos y á otros accidentes.....		
<b>LÍQUIDO IMPOSIBLE.....</b>		

Modelo núm. 9.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cartilla de evaluación, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el distrito municipal segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASE DE CULTIVO á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.		Bajas por gastos de cultivo.		Producto líquido.	
		Plas.	Céls.	Plas.	Céls.	Plas.	Céls.
<b>REGADÍO.</b>							
Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á árboles frutales sin otra siembra.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á árboles frutales y hortaliza.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem de trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á viñedos.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á olivares.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á prados abiertos.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á prados cerrados.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
<b>SECANO.</b>							
Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á viñas.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á olivares.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á prados.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Idem á dehesas de pastos.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Alamedas y sotos.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Monte alto y bajo.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
Baldíos, con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. <sup>a</sup> clase. 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>						
<b>GANADERIA.</b>							
Cada cabeza de ganado (se expresará á la clase á que pertenezca)...							
Cada pié ó caja de colmena.....							
Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga...							

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.

Nota. Se incluirá cualquiera otro objeto de imposicion que haya en el pueblo) respectivo y no esté comprendido en este modelo.

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)



Modelo núm. 10.

PROVINCIA DE.....

RESÚMEN GENERAL NUMÉRICO Y COMPARATIVO (ART. 140 DEL REGLAMENTO).

RESÚMEN general del número de fincas y cabezas de ganado que comprenden los registros formados en esta provincia, comparado con el que contienen los actuales amillaramientos.

Table with 4 columns: CLASES DE CULTIVO (a), Número total en los registros, Número total en los amillaramientos, De mas en los registros, De menos en los registros. Rows include Fincas rústicas (regadio/secano), Fincas urbanas, and Ganados (caballar/mular).

(Fecha y firmas del Presidente y Secretario).

- (a) Solo se pone como ejemplo. Deben comprenderse todos los cultivos per el orden que están en la casilla correspondiente del Modelo núm. 8.
(b) Igualmente se comprenderán todas las especies de ganados.

Modelo núm 11.

FINCAS RÚSTICAS.

PROVINCIA DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 132 del reglamento) y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inserita.)

D. Juan Abadía y Perez, vecino de esta villa (a), tiene inserto al fóllo..... (b) del Libro-Registro de las fincas rústicas, situadas en el término municipal de la misma á virtud de la cédula declaracion presentada número..... (c), la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

Table with 4 columns: Clase de finca, Su nombre, Término ó pago en que radica, Cultivo á que está destinada, Cabida, Linderos. Row 1: Una tierra de regadio, El Sol, Siete Iglesias, A hortaliza, Dos hectáreas, 18 áreas, 40 centiáreas, Norte, con núm. 7 de D. Pedro Paz, etc.

(Fecha.)

El Alcalde,

El Sindico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

- (a) O de donde sea.
(b) Se expresará el fóllo en letra.
(c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
(d) O en el concepto que expresa la declaracion y el Registro.
(e) Estos números son los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

(Se continuará.)



La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 21 del actual me comunica la orden siguiente.

Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de presupuestos vigente, esta Dirección ha dictado las órdenes oportunas para que el día 1.º del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidas todas las Espondedurias, de las Letras de cambio, Pagarés y Pólizas de operaciones de Bolsa creadas por la referida Ley en cantidad suficiente para atender á las necesidades del consumo y proceder al cange de las existencias que resulten en poder de los Estanqueros y particulares.

En el referido día se pondrán en circulación los efectos de que se deja hecho mérito y podrán presentarse al cange los sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que hoy se espenden sin perjuicio de que estos puedan usarse durante todo el referido mes.

Por tanto y con el fin de que las operaciones del sobrante y cange se ajusten á reglas generales he acordado que se observen las siguientes:

1.ª El cange se hará en esa Capital en los Estancos ó Espondedurias que V. S. designe de acuerdo con el Delegado de la Empresa del Timbre. En los puntos en que exista Administración subalterna de Rentas Estancadas ó de partido, harán esta designación el Administrador y el Depositario, como también en los pueblos en que haya mas de un Estanco.

2.ª Las horas de cange serán todos los días de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre sin próroga alguna.

3.ª Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe.

4.ª Los sellos sueltos que se presenten al cange se pegarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio y estampando la Espondeduria que cambie el sello que use ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporación ó casa de comercio se presentasen sellos, se estampará además el timbre que acostumbra á usar.

5.ª Se exigirá como circunstancia indispensable para el cange la presentación de la cédula personal ó de un volante espedido por el Alcalde del Barrio en que viva el interesado que presente los sellos en que se garantice su personalidad.

6.ª En la necesidad de evitar la admisión de efectos ilegítimos, el encargado del cange podrá suspender este, cuando los sellos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado,

en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los presenta, remitiéndolos en el mas breve plazo, á la Inspección de la Empresa en la Fábrica para su reconocimiento.

7.ª Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultaran legítimos, se cangeará dicho recibo por los efectos de la nueva emisión, pero si por el contrario se declarasen falsos se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.ª Quedan exceptuados de los requisitos que se espresan, los efectos que hayan de cambiarse en la Espondeduria de Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento en el acto, por el Grabador que se designe.

9.ª Los efectos pródentos del sobrante se devolverán á la depositaria general dentro del mes de Noviembre precisamente y los del cange en todo el de Diciembre, para lo cual la Empresa del Timbre comunicará las órdenes oportunas á sus Delegados.

En armonía con cuanto queda manifestado adoptará V. S. las medidas que crea mas necesarias para que el servicio de que se trata se lleve á efecto con la mayor exactitud cuidando de publicar esta orden en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público al que hará V. S. saber por cuantos medios estén á su alcance que los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de Pólizas de bolsa que se presenten al cange serán las Letras de cambio y Pólizas de operaciones de Bolsa y en manera alguna los Pagarés.»

Lo que de orden de la propia Dirección general se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas interesadas y de los encargados de su cumplimiento.

Para llevar á efecto lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general del espresado Centro se observarán las reglas que señala la referida orden debiendo hacer de acuerdo con el Representante del Timbre en esta provincia, las siguientes observaciones.

1.ª El cange de los efectos se verificará todos los días de sol á sol desde el primero al treinta de Noviembre próximo, sin próroga alguna, en los Estancos de esta Capital situados en la Plaza y Azoguejo. En los pueblos en que exista Administración subalterna de Rentas Estancadas harán la designación para el cambio el Administrador y el Depositario, así como en los pueblos en que haya mas de un estanco.

Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que se presenten al cange, serán las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa y en manera alguna los pagarés.

Desde el referido día 1.º de Noviembre podrán presentarse al cange los sellos de giro y de Pólizas de Bolsa que hoy se espenden, sin perjuicio de que estos puedan usarse durante todo el referido mes, pasado cuyo plazo quedarán fuera de uso y sin ningún valor.

Con el fin de evitar toda clase de reclamaciones y quejas que en el cum-

plimiento de este servicio pudiesen producirse, esta Administración encarga muy especialmente á los Sres. Alcaldes de la provincia cuiden de que en las espondedurias de sus respectivas jurisdicciones se realice el cambio con toda seguridad, dando conocimiento á los Estanqueros de las reglas que se consignan en la preinserta orden, esperando que tanto estos como los Administradores Subalternos, Depositarios del Timbre y Estanqueros cumplirán en la parte que á cada uno toca, cuanto la Dirección general dispone.

Segovia 28 de Octubre de 1876.—  
El Jefe económico, Enrique Pineda.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE Pradales.

D. Angel Sanz García, Secretario interino del Juzgado Municipal del distrito de Pradales.

Certifico: Que en el expediente de Juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de José Burgos contra Pio Alvaro, vecino del pueblo de la Matilla, sobre pago de maravedises ha recaído la siguiente.

Sentencia. En el lugar de Carabias á cuatro días del mes de Octubre de este presente año de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Nicomedes Benito, Juez municipal del mismo;

Vistas las actuaciones hechas al demandado y la notificación hecha á su muger Eustaquia Benito, en veintinueve de Setiembre último entregándola el duplicado de la demanda por cédula ante el testigo Doroteo de Garcimartin por no saber firmar la Eustaquia, la cual contestó hallarse su marido ausente y que dudaba de su regreso.

Resultando. Que el demandante acredita haber entregado al Pio, en Aranda de Duero, un saco con dos fanegas de alubias blancas y unos tercios de bacalao para que les condujese por su correspondiente porte hasta la posada de Carabias, lo cual se cumplió así, pero que al hacer el descargue y recibir de mano del posadero los diez y seis reales que importaba el porte de conducción, manifestó el Pio al posadero que el saco de alubias se le habia roto, pero que no podia decir lo que seria la falta, y en este estado sin mas esperar tomó su marcha, y midiéndose las alubias á presencia de testigos, resultó la falta de una fanega y un cuartillo.

Resultando. Que ha pesar de haber trascurrido el tiempo legal despues de la hora señalada para el juicio sin que el demandado ni persona alguna en su nombre se haya presentado ha esponder lo que á su derecho creyese convenirle.

Considerando. Que todo deudor que citado en forma y por autoridad competente no comparece á contestar á la demanda ni manifiesta causa bastante que le impida haberlo hecho, viene á confesar clara y terminantemente la certeza del hecho que se le reclama, por lo que y en su virtud dicho Señor Juez á presencia de mí el Secretario interino dijo: Que debía de condenar y condenaba al Pio Alvaro, al pago de las veinticuatro pesetas cincuenta céntimos de dicho valor de la fanega y un cuartillo de alubias, y á las costas causadas y que se causen hasta su conclusión. Y por esta mi sentencia definitiva notifíquese en la forma que dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y remisión de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma. Así lo mandó, pronunció y firmó de que certifico.—

V.º B.º: Nicomedes Benito—Angel Sanz.  
La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en la Secretaría de mi cargo á la que me remito; y para que conste y pueda tener efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia en conformidad con lo dispuesto en el espresado artículo de la ley de enjuiciamiento civil, espido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado en Carabias veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes Benito.—Angel Sanz.

Se arriendan las yerbas del término de Abad Don Blasco, jurisdicción de Etreros, desde el 11 de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril de 1877, para 600 ó 700 cabezas lanares: el que quiera pasar á tratar tiene lugar desde el 1.º al 11 de dicho Noviembre, en casa del jurado Julian García, vecino del espresado Etreros.

Se vende una botica bien surtida y con partido, en el pueblo de Aldea del Rey, de esta provincia, de la pertenencia de los herederos de D. Alejandro Andrés Casado, para tratar de dicha venta pueden avistarse en el citado pueblo con Don Manuel de Andrés.

#### Interesante.

Por disposición del Excmo. Señor Duque de Frias, á quien pertenecen, se saca á pública subasta el carboneo de las leñas que arroje la Mata Robledal, titulada de Rosueros, jurisdicción del lugar del Cubillo de esta provincia, hallándose señalado para su remate que tendrá efecto simultáneamente en esta Capital casa de su Administrador D. Antonio Arroyo Sainz, calle de Juan Bravo núm. 10, y en la Contaduría de S. E. en Madrid calle de Fomento núm. 2, el 31 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la indicada Contaduría y casa de su Administrador D. Antonio Arroyo Sainz.

#### Interesante á los ganaderos.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditados pastos para la próxima invernada de la Dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cistérniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, en la forma indicada, podrán pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el Administrador de la misma.

Se arriendan los pastos de Teldomingo en Gemenuño. El que quiera tomar parte en el remate, se podrá presentar el día cinco de Noviembre próximo ante el Administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, el que enterará de las condiciones.